

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-032

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO
PARA CONVOCAR A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA DÉCIMO SEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la "Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Es necesaria la aprobación de medidas presentadas y pendientes a ser consideradas por la Asamblea Legislativa con el fin de promover el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

POR TANTO: YO, KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ, Gobernador Interino de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Convoco a los miembros de la Décimo Sexta Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Primera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el viernes, 9 de julio de 2010, a las 11:00 a.m.

SECCIÓN 2da. En esta Primera Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

A) RCC 873

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y



disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

B) LF -098
PS 1672
PC 2747

Para enmendar el Artículo 6(a) de la Ley Número 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares (\$4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines.

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 4ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2010.



Kenneth McClintock Hernández
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de julio de 2010.

Vanessa Viera Rabelo

LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA